



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/031/2021-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**SERGIO HERNÁNDEZ URIBE
P R E S E N T E**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cincuenta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 77, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de catorce de diciembre de esta anualidad en el expediente citado al rubro, se le notifica el proveído de mérito emitido por la citada Dirección Ejecutiva, el cual en la parte conducente estableció:

...

VISTOS los oficios recibidos en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el siete de diciembre, registrados con folio 5145 y 5162; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta consistentes en:

1. Oficio SF/DI/DJ/02503/2021, signado por la jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.
2. Oficio 15354/2021, signado por el director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Certificación y preclusión. Se da cuenta de que, en el periodo comprendido del ocho al trece de diciembre, no se recibió escrito alguno vinculado con el requerimiento realizado al denunciado mediante proveído de dos de diciembre, notificado de manera personal el siete del mismo mes, por tanto, se le tiene por precluido su derecho no ejercitado en tiempo y forma.

TERCERO. Cumplimiento. Se tiene a la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por cumplida la solicitud de colaboración realizada, en términos de los oficios de cuenta.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva se realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Legajo de copias certificadas, que contiene los documentos que se describen a continuación:

a) Oficio SE/3875/2021, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto por medio del cual, derivado de la Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de agosto, remite adjunto un ejemplar del "Informe final sobre materiales utilizados en la producción de propaganda electoral y seguimiento por parte de los Consejos Distritales y Municipales", para los efectos legales conducentes; el cual consta de una foja con texto por un solo lado, más un ejemplar del informe en comento, consistente en treinta y tres fojas con texto por un solo lado.

b) Oficio DEAJ/2561/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, consistente en dos fojas con texto por un solo lado, por medio del cual solicitó la colaboración al Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que remitiera a la Dirección Ejecutiva las constancias que se hayan integrado por el partido político o candidatura independiente, con motivo del seguimiento realizado por los Consejos Distritales y Municipales a las actividades de los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, durante los meses de febrero a agosto, respecto del monitoreo para observar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de la presentación del Informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales.

c) Oficio DEOEPyPP/1648/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; que obra en una foja con texto por un solo lado, por medio del cual emite respuesta al similar DEAJ/2561/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

2. Asimismo, derivado de diligencias de investigación se encuentran glosados al expediente los oficios siguientes:

a) Oficio SF/DI/DJ/02503/2021, signado por la jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.

b) Oficio 15354/2021, signado por el director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.

c) Copia certificada del informe de capacidad económica y de la credencial de elector, los cuales se encuentran glosados al expediente del registro de candidatura con clave IEEQ/CD10/CI/A/002/2020-P.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

B. La parte denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que se le tuvo por precluido su derecho no ejercitado en tiempo y forma.

C. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

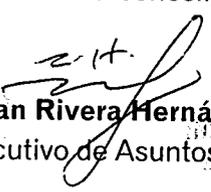
CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

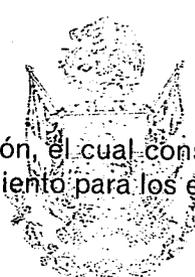
QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados, personalmente a las denunciadas Josefina Meza Espinosa y María Guadalupe Tavares Silva, así como por oficio a las dependencias y autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios.

Énfasis original

Documento que se adjunta a la presente notificación, el cual consta de tres fojas con texto por un solo lado y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/031/2021-P.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cincuenta y nueve minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las quince horas con cincuenta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de tres fojas con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el trece de diciembre del año en curso en el expediente al rubro citado, que consta de tres fojas con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

JRH.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/031/2021-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.¹

VISTOS los oficios recibidos en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; el siete de diciembre, registrados con folio 5145 y 5162; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta consistentes en:

1. Oficio SF/DI/DJ/02503/2021, signado por la jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.
2. Oficio 15354/2021, signado por el director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Certificación y preclusión. Se da cuenta de que, en el periodo comprendido del ocho al trece de diciembre, no se recibió escrito alguno vinculado con el requerimiento realizado al denunciado mediante proveído de dos de diciembre, notificado de manera personal el siete del mismo mes, por tanto, se le tiene por precluido su derecho no ejercitado en tiempo y forma.

TERCERO. Cumplimiento. Se tiene a la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por cumplida la solicitud de colaboración realizada, en términos de los oficios de cuenta.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

² En los subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva se realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

1. Legajo de copias certificadas, que contiene los documentos que se describen a continuación:

a) Oficio SE/3875/2021, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto por medio del cual, derivado de la Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de agosto, remite adjunto un ejemplar del "Informe final sobre materiales utilizados en la producción de propaganda electoral y seguimiento por parte de los Consejos Distritales y Municipales", para los efectos legales conducentes; el cual consta de una foja con texto por un solo lado, más un ejemplar del informe en comento, consistente en treinta y tres fojas con texto por un solo lado.

b) Oficio DEAJ/2561/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, consistente en dos fojas con texto por un solo lado, por medio del cual solicitó la colaboración al Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que remitiera a la Dirección Ejecutiva las constancias que se hayan integrado por el partido político o candidatura independiente, con motivo del seguimiento realizado por los Consejos Distritales y Municipales a las actividades de los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, durante los meses de febrero a agosto, respecto del monitoreo para observar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de la presentación del Informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales.

c) Oficio DEOEPyPP/1648/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; que obra en una foja con texto por un solo lado, por medio del cual emite respuesta al similar DEAJ/2561/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

Documentos con los cuales se ordenó el inicio del procedimiento sancionador de cuenta.

⁵ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Asimismo, derivado de diligencias de investigación se encuentran glosados al expediente los oficios siguientes:

- a) Oficio SF/DI/DJ/02503/2021, signado por la jefa del Departamento Jurídico de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.
- b) Oficio 15354/2021, signado por el director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.
- c) Copia certificada del informe de capacidad económica y de la credencial de elector, los cuales se encuentran glosados al expediente del registro de candidatura con clave IEEQ/CD10/CI/A/002/2020-P.

B. La parte denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que se le tuvo por precluido su derecho no ejercitado en tiempo y forma.

C. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

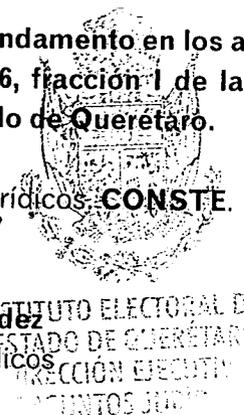
CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción I, 51, y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



MCRC